

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 23 de noviembre de 2021, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede y consignación de caución ordenada extemporaneamente. Sírvase proveer.

EL Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2018-00522

Palmira, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso, con memorial para resolver, presentado por el apoderado de la parte demandada Dr, MICHAEL MARTINEZ PEREZ, en el que informa que el demandado realizó consignación de caución ordenada en auto de fecha primero de septiembre de 2021 el 11 de noviembre de 2021 por el valor de \$17.700.000 diecisiete millones setecientos mil pesos, por lo anterior solicita se levante la medida de impedimento para salir del país ante la autoridad competente al demandado e igualmente solicita se continúe el embargo del salario percibido por el demandado en RCN para garantizar las cuotas alimentarias de la menor MARIANA GALVEZ TRUJILLO.

Observada la cuenta de depósitos judiciales asignada al despacho se evidencia consignación por el valor informado, y como quiera que el demandado RUBÉN DARÍO GÁLVEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.355.303 ha pagado la caución ordenada en el numeral tercero del Auto de fecha 01 de septiembre de 2021. Efectivamente, el demandado ha pagado la suma de \$17.700.000 (diecisiete millones setecientos mil pesos moneda corriente), y por otra parte se encuentra al día con la obligación alimentaria hasta el mes de noviembre del presente año, razón por la cual lo procedente es ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada, respecto de la prohibición de salida del país.

Y como su apoderado lo solicita, en el presente caso se procederá a continuar con el embargo del salario del demandado en RCN únicamente por el valor de la cuota que rige a la fecha, esto es, la suma mensual de \$ 598.947,45 quinientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos y el mismo valor de las cuotas ordinarias para las cuotas extras de junio y diciembre de cada año que serán incrementados en el mes de enero de cada año conforme al aumento que decreta el gobierno para el IPC, por cuanto se ha cumplido con lo ordenado por este Despacho para garantizar el pago de las mesadas alimentarias en el término para el efecto previsto por la ley, de la menor MARIANA GALVEZ TRUJILLO.

Es por todo lo anterior que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Como quiera que el señor demandado RUBÉN DARÍO GÁLVEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.355.303, satisfizo la totalidad del valor requerido por el legislador para esto, **ORDENASE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS** que gravita en su contra, surgidos y materializados con motivo de este asunto, líbrense para ello los oficios respectivos.

2º.- **Continúese** con el **EMBARGO** del salario ordenado a numeral primero del auto de fecha 15 de abril de 2021 SOLO AL VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA QUE RIGE A LA FECHA, esto es, la suma mensual de \$ 598.947,45 quinientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos y el mismo valor de las cuotas ordinarias para las cuotas extras de junio y diciembre de cada año que serán incrementados en el

V.V.V.

mes de enero de cada año conforme al aumento que decreta el gobierno para el IPC, la misma debe seguir siendo consignada a órdenes de este despacho, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ



WILMAR SOTO BOTERO

JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____ William Benavidez Lozano. Srio.-
--